

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ.**

Florencia, doce (12) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

Señor (a)
YIBRAN GARZÓN GARCÍA
Barrio Ciudadela
Florence – Caquetá

Asunto: citaciones para notificación personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Departamento de Policía Caquetá, de la decisión de la resolución No. 232 de fecha 11 de agosto del 2025, mediante el cual se dispuso la imposición del decomiso definitivo a favor del Estado, del arma de fuego, que se relaciona a continuación: un (01) arma traumática tipo pistola, marca Major Firat Compact, número de serial MFCi1-200101852, calibre 9 mm P.A., color plateada con empuñadura negra, sin munición, y un (01) proveedor para la misma, arma en regular estado de conservación, arma incautada al ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.022.159 expedida en Florencia- Caquetá, residente en el barrio la Ciudadela de Florencia, sin más datos; emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente notificación, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en seis (07) folios.

Se le informa, además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponer por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caquetá, ubicado en la calle 10ª No. 11-40 Barrio Juan XXIII Florencia Caquetá, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a 05:00 p.m.

Atentamente,



Subintendente **CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA RIAÑO**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECAQ

Elaborado por: SI. Jorge Miller Oviedo Gómez
Revisado por: SI. Carlos Andrés Bocanegra Riaño
Fecha de elaboración: 12/08/2025
Ubicación: D/ Año2025Actas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DEL 11/08/2025

“Por la cual se dispone acto administrativo sobre arma de fuego incautada (Traumática)”

EL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2535 DE 1993, LEY 1119 DE 2006 Y DECRETO 1417 DE 2021, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No GS-2025-041871-DECAQ de fecha 01 de mayo de 2025, el señor Patrullero JUAN CARLOS ZABALETA CABRERA, Integrante Patrulla de vigilancia ESFLO, deja a disposición del Comando del Departamento un (01) arma traumática, así:

CLASE	MARCA	SERIE	CALIBRE
TRAUMÁTICA PISTOLA	MAJOR FIRAT COMPACT	MFCi1-200101852	9MM P.A.

CARTUCHO	PROVEEDORES
0	01

Arma traumática incautada al ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.022.159 expedida en Florencia- Caquetá, residente en el barrio la ciudadela de Florencia, sin más datos.

Procedimiento que se relata en el informe policial así:

(...) “El día de 29 de abril del 2025 siendo las 21:47 horas, nos encontrábamos como patrulla de turno zona de atención policial ZAP 5-12, donde la central de radio, informa que frente al establecimiento de razón social LA MATILDELINA, se encuentra un sujeto, quien viste buzo blanco con Jean azul, quien aparecer porta un arma de fuego, posteriormente al llegar al lugar se evidencia un ciudadano con las mismas características, la cual se le solicita un registro a persona, hallándole 01 pistola traumática de marca. MAJOR FIRAT COMPACT, calibre 9m.m color plateada con empuñadura color negra, sin munición en su proveedor., quien se identifica como YIBRAN GARZÓN GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 1.118.022.159 de Florencia Caquetá, residente en el barrio la ciudadela, quien se encontraba en aparente estado de embriaguez, Al indagar al ciudadano manifiesta no portar ningún tipo de documento que certifique su propiedad por tal motivo se realiza la incautación, en atención a los preceptos estipulados en el decreto 2535 de 1993. El cual fija normas y requisitos para la tenencia y porte de arma de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, seguidamente nos trasladamos hasta las instalaciones del comando de policía para su respectiva incautación y ser dejada a disposición, se deja constancia que el ciudadano manifiestas no firmar el acta de incautación.

Debido a la eventualidad de los hechos se procede dejar a disposición el elemento incautado relacionado ante el Comando del Departamento de Policía Caquetá, Caso conocido por Zona de atención policial ZAP 5-12, anexo foto del arma traumática y acta de incautación del elemento. (Sic).

COMPETENCIA

Es competente este despacho para conocer al tenor de lo dispuesto el artículo 83 y 86 del Decreto Ley 2535 de 1993 que a la letra dice:

“Artículo 83°.- COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;

Artículo 86°.- Competencia. Son autoridades competentes para imponer multas, las siguientes:

d) Los Comandos de Departamento de Policía.

Artículo 88°.- Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

d) Comandantes de Departamento de Policía.

PRUEBAS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 introdujo en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el régimen legal probatorio del proceso civil. Al incorporar dicho régimen legal respecto de los procesos atribuidos al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, también adoptó una parte de la filosofía que inspira las pruebas en el estatuto procesal civil que se ve materializada en el sistema de valoración probatoria que está presente en los procesos constitutivos, declarativos o de condena que regula el Código General del Proceso.

CARGA DE LA PRUEBA – CONCEPTO Y CONTENIDO

La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes... (subrayas y negrillas agregadas).

Así mismo, se deja constancia que, ante este despacho no se ha radicado solicitud por parte del ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, de la devolución del arma traumática, exponiendo los motivos o razones y circunstancias porque portaba un arma traumática tipo pistola, como lo informa los funcionarios que conocieron el caso de la Estación de Policía Florencia.

En atención a los preceptos establecidos en el Decreto 1417 de 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, conforme al artículo 2.2.4.3.4 las armas traumáticas fueron catalogadas como armas de fuego y en este entendido, clasificadas conforme al Decreto Ley 2535 de 1993; en tal sentido, la regulación de este tipo de armas se regirá estrictamente por la norma en mención, señalando que el artículo 84, indica que todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública (Policía Nacional) cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio, podrán incautar de acuerdo a las diferentes causales establecidas en el artículo 85, procediendo por parte de la autoridad competente a disponer de la devolución, multa (Art. 87) o decomiso (Art. 89), según sea el caso.

En tal sentido, la regulación de este tipo de arma se regirá estrictamente por lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones. Por ello, los preceptos normativos se desarrollan del título décimo al duodécimo, determinando con ellos las causales de incautación y el procedimiento a través del cual se dispondrá la devolución, la imposición de multa o decomiso de las armas de fuego y traumáticas; del cual le procederá los recursos de reposición y subsidio de apelación en los términos preventivos en el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características *deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto 2535 de 1993 y sus modificaciones. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Decreto Presidencial número 1556 del 24 de diciembre del 2024, “Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego”, señala:

"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y prevé como fin esencial el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

Que conforme con el artículo 189, numeral 4, de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental, cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que los lineamientos establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 priorizan la protección de la vida de los ciudadanos y ciudadanas del país, al igual que la prevención de muertes violentas por el uso de armas de fuego.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación".

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

En este orden de ideas, El día 29 de abril del presente año, la central de radio de la Estación de Policía Florencia informó a la patrulla de turno de la zona de atención policial sobre la presencia de una persona frente al establecimiento identificado con la razón social "LA MATILDELINA", la cual aparentemente portaba un arma de fuego. Al arribar al lugar, la patrulla identificó al ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, cuyas características coincidían con la información suministrada por la central. Al solicitarle un registro personal, se le encontró en su poder un (01) arma traumática tipo pistola, marca Major Firat Compact, número de serial MFCi1-200101852, calibre 9 mm P.A., color plateada con empuñadura negra, sin munición, además de un proveedor para la misma.

Durante el procedimiento, el ciudadano no presentó documentación que acreditara permiso para porte o tenencia del dispositivo. En mérito de lo expuesto y conforme a la razonabilidad policial, se procedió de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal m), que establece la facultad de la autoridad competente para actuar cuando exista riesgo de uso indebido de armas, municiones, explosivos y accesorios, aún en caso de que estos elementos estén debidamente autorizados.

Que el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional expidió la resolución No. 00002428 del 15 de enero de 2025, "Por medio del cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional", resuelve:

"ARTÍCULO 1°. SUSPENDER la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la **DECIMA SEGUNDA BRIGADA**, tanto en su área rural y urbana así: **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN SUS 16 MUNICIPIOS: FLORENCIA, ALBANIA, BELÉN DE LOS ANDAQUIES, CARTAGENA DEL CHAIRA, CURILLO, EL DONCELLO, EL PAUJIL, LA MONTAÑA—A, MORELIA, MILÁN, PUERTO RICO, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, SAN VICENTE DEL CAGUAN, SOLANO, SOLITA Y VALPARAÍSO.**

ARTÍCULO 2°. EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permisos especiales de las jurisdicciones o los de carácter general las siguientes personas:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Veteranos de la Fuerza Pública, soldados pensionados y Profesionales Oficiales de Reserva.
- c) Los Congresistas y secretarios generales del Senado de la Republica y de la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- e) El fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación, Viceprocurador de la Nación y los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República y los Contralores Delegados.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto Ley 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

ARTÍCULO 3°. EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirían permiso especial en las jurisdicciones o de carácter nacional, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) La Contraloría General de la República.
- d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- f) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- g) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades Militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, respetaran los permisos especiales de las distintas jurisdicciones y los de carácter nacional expedidos por la autoridad militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades competentes para incautar señalada; e.1 el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f, del artículo 89 *Ibídem.*, imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

ARTÍCULO 6° Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá a los (15) días del mes de enero de 2025

Firmado por el señor Coronel YAEN HASSAN ERRANO CHACON, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandan Décima Segunda Brigada".

ADECUACIÓN TÍPICA DE LA CONDUCTA EJECUTADA

Por tal razón, es oportuno desde ya, aclarar que la patrulla policial realizó el procedimiento indicado dejando a disposición el arma de fuego ante la autoridad competente por la conducta descrita por el administrado. Toda vez, que se trata de una actuación administrativa. Es apropiado aclarar e informar sobre la adecuación típica de la conducta; al respecto la Honorable Corte se ha pronunciado:

DECRETO 2535 DE 1993
Diario Oficial No 41.142, del 17 de diciembre de 1993
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"

ARTICULO 1o. AMBITO. El presente Decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábrica de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro de devolución de armas.

Las armas, municiones, explosivos y sus accesorios destinados a la Fuerza Pública para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, así como su fabricación y comercialización en las empresas estatales no son objeto del presente Decreto. (...) (negrillas y subrayas propias)

De esta forma se logra precisar, para el evento que se realizó y adecuó el rango constitucional en el cual se encuentra el administrado como persona natural, es procedente continuar la adecuación de la conducta ejecutada por lo poseedor del arma en el momento de la incautación por la autoridad policial así:

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

m) "La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas."

CASO EN CONCRETO

Corresponde al despacho realizar una valoración jurídica, de los medios de prueba allegados al libelo procesal que dan lugar a la actuación administrativa, así como los argumentos fácticos y jurídicos expresados por el administrado, en virtud del cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda. Que el Decreto 2535 de 1993.

En tal sentido, este despacho inicia las actuaciones administrativas, tendientes a resolver la situación administrativa por el procedimiento del arma traumática incautada. Arma incautada al ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.022.159 expedida en Florencia- Caquetá, residente en el barrio la ciudadela de Florencia, sin más datos.

Es de señalar que el Decreto 2535 de 1993, establece: artículo 89. Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

"a). Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Ahora bien, es de aclarar que este tipo de procedimiento debe cumplir con una ritualidad establecida, entre esas el debido diligenciamiento de los formatos los cuales hacen parte el procedimiento de incautación y demás actuaciones administrativas.

Dados los hechos expuestos en el informe policial, las circunstancias de modo, tiempo y lugar dan cuenta que de acuerdo al decreto 1417 del 2021, se estableció un término de ocho (08) meses contados a partir de la publicación del decreto, prorrogables por ocho (08) meses más, periodo que finalizó el día 04-03-2023. Señala también que la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6., y que se encuentren en poder de la ciudadanía. De otro lado, tenemos que el ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, no elevó solicitud de devolución de arma traumática, tampoco presentó descargos ni aportó pruebas respecto al procedimiento arriba señalado y/o

documentales sobre los permisos para porte, tenencia o transporte del arma traumática incautada. Este sencillo y llano argumento permite concluir razonablemente y sin lugar a equívocos que el administrado no posee la autorización que lo habilite francamente para desplazarse por el territorio nacional llevando consigo el elemento bélico.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO

Es así que, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, el ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, debió realizar el procedimiento de inscribirse en el portal de la página web www.controlarmas.mil.co, que dio inicio el día 04-07-2022 hasta el día 04-03-23. Por otro lado, el decreto 1417 de 2021 indica que *“las personas naturales o jurídicas no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización”*; se reitera que el procedimiento está revestido de legalidad por cuanto se cumplió tanto con el protocolo de incautación como la obligación de dejar a disposición el arma traumática en mención. Por otro lado, teniendo en cuenta que el administrado no realizó el registro de inscripción ante el portal para continuar con el proceso de marcaje del arma traumática, carece de los permisos exigidos por la Ley y ante la falta de los mismos se concluye que no acató la norma siendo conocedor de los efectos que se generan.

Que el Decreto 2535 de 1993, establece en su artículo 85: Causales de Incautación, son causales de incautación las siguientes:

c) *“Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente”.*

Que el procedimiento de Policía se da en cumplimiento al ordenamiento jurídico y en la ejecución de un deber legal; reiterando que el procedimiento reviste de legalidad por cuanto se cumplió con lo establecido para tal fin como fue la incautación y dejar a disposición el arma traumática en mención.

Que el Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993 “Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”, en su título TITULO XI “MULTA Y DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS SUS ACCESORIOS” Capítulo III PROCEDIMIENTO, ARTÍCULO 90 establece: ACTO ADMINISTRATIVO. La autoridad militar o policial competente mediante acto administrativo, dispondrá la devolución, la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo o accesorios.

Sin embargo, se deja claridad que el Decreto Ley 2535/93. Artículo 89.- *Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios. Incurre en contravención que da lugar al decomiso: Incurre en contravención que da lugar al decomiso:*

“literal a). Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Que al señor YIBRAN GARZÓN GARCÍA, se le incauta el día 29 de abril de 2025 un (01) arma traumática tipo pistola, marca Major Firat Compact, número de serial MFCi1-200101852, calibre 9 mm P.A., color plateada con empuñadura negra, sin munición, y un (01) proveedor para la misma, en regular estado de conservación, estando vigente el Decreto Presidencial número 1556 del 24 de diciembre del 2024, *“Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego”* y la resolución No. 00002428 del 15 de enero de 2025, *“Por medio del cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional”.*

De otra manera, el ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, no presentó ni ha presentado ningún oficio de solicitud de devolución del arma de fuego de la referencia, al respecto se señala que el ciudadano, NO se encuentra presuntamente amenazado o que haya realizado denuncias penales por hechos de amenazas, tampoco de los comerciantes del sector, ni se encuentra tramitando o en proceso de trámite del permiso especial ante el Ejército Nacional. Así mismo como persona que cuenta con medidas o programas preventivos de seguridad y/o protección; luego entonces, previo a las revisiones de legalidad del procedimiento de policía, verificación de documentos y soportes conocidos y aportados dentro del proceso administrativo, contrastado con las normas que rigen la materia en específico, se tiene que, legalmente no es posible, ni viable devolver el arma de traumática incautada al ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, debido a que, estaba dando un uso

inadecuado al arma traumática, poniendo en riesgo la vida de las personas por una mala manipulación.

En razón y mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Caquetá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, y la ley 1119 de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE DECOMISO a favor del Estado, un (01) arma traumática tipo pistola, marca Major Firat Compact, número de serial MFCi1-200101852, calibre 9 mm P.A., color plateada con empuñadura negra, sin munición, y un (01) proveedor para la misma, en regular estado de conservación, arma incautada al ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.022.159 expedida en Florencia- Caquetá, residente en el barrio la ciudadela de Florencia, sin más datos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Asesor Jurídico del Departamento de Policía Caquetá, para efecto de notificar de la presente resolución al ciudadano YIBRAN GARZÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.022.159 expedida en Florencia- Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos que consagra el artículo 74 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este pronunciamiento, envíese el arma traumática y la munición en referencia al Comando de la Décima Segunda Brigada, para que continúe con su trámite ante el Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los once 11 días del mes de agosto de 2025

Teniente Coronel **DEIVER ANDRÉS PINZÓN VILLANUEVA**
Comandante Departamento de Policía Caquetá (E)

Elaboró: Sr. Jorge Miller Oviedo Gómez
COMAN-ASJUR

Revisó: Sr. CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA RIAÑO
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 11/08/2025
Ubicación: D:\12025\Armas incautadas/Resoluciones 2025.

Calle 10ª - 11 - 40 Barrio Juan XXIII
Teléfono(s) 3143339752
decaq.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA